

## DECRETO-LEY N° 10952

**Disposiciones para la numeración de los Decretos-Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno y para la publicación del tomo XXXIX del Anuario de la Legislación Peruana.**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

**LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

Considerando:

Que la Ley N° 1 promulgada el 20 de octubre de 1904 dispone la numeración correlativa de las Leyes y Resoluciones Legislativas, según el orden en que se promulguen, y el Decreto Supremo de 20 de noviembre de 1906 establece que el Ministerio de Gobierno publicará el "Anuario de la Legislación Peruana", que contendrá el texto de las Leyes numeradas correlativamente, así como los índices respectivos;

Que los Decretos Supremos de 6 de octubre de 1921 y 24 de marzo de 1947, disponen que la numeración de las Leyes que debe hacer el Ministerio de Gobierno, en el libro respectivo, será siempre posterior a su promulgación por el Poder Ejecutivo, y que dicho Ministerio en cuanto proceda a la numeración de una Ley o Resolución Legislativa, cualquiera que sea el Ramo a que corresponda, remitirá las copias pertinentes al Diario Oficial "El Peruano", y a los demás periódicos para su publicación, con el objeto de mantener en lo posible la simultaneidad entre la promulgación y publicación que exige el artículo 132 de la Constitución del Estado para la obligatoriedad de las disposiciones legales;

Que es conveniente mantener la vigencia de las indicadas disposiciones sobre numeración de las Leyes y publicaciones del Anuario de la Legislación Peruana, para el buen orden de la legislación nacional;

Que, con motivo del receso del Parlamento a partir del año 1947, la Dirección General de Gobierno sólo ha publicado hasta el Tomo XXXVIII del Anuario, que comprende las Leyes Nos. 10640 al 10886, habiendo quedado pendientes de inserción en esa obra las Leyes Nos. 10887 y 10888, por haber

sido promulgadas por el Poder Ejecutivo el 24 de octubre de 1947 y el 29 de enero de 1948, con posterioridad a la publicación del indicado Tomo;

Que, con motivo de la situación extraordinaria derivada de la instalación de la Junta Militar de Gobierno, se procedió a abrir un nuevo Registro de Decretos-Leyes expedidos por la Junta y a una nueva numeración de los mismos;

Que, el artículo 5º del Estatuto de la Junta Militar de Gobierno, establece que ésta, en pleno, ejerce las atribuciones que la Constitución del Estado señala al Poder Legislativo, dictando Decretos-Leyes que serán promulgados, por el Presidente de la Junta y refrendados por el Ministro respectivo, o sea que dichos Decretos tienen toda la validez y fuerza de las Leyes aprobadas por el Parlamento;

Que, por consiguiente, no hay motivo justificado para que los citados Decretos-Leyes hayan sido objeto de una numeración y Registro especiales distintos a los que se han venido observando con respecto a las Leyes y Resoluciones Legislativas anteriores, con perjuicio del orden y claridad para la aplicación de las mismas, ya que una duplicidad de numeración puede dar lugar a errores y confusiones;

Que, es necesario dictar las normas convenientes para subsanar la situación anotada y continuar cumpliendo los preceptos de las disposiciones a que se ha hecho referencia;

En uso de las atribuciones de que está investida;

Decreta:

**Artículo 1º**—El Ministerio de Gobierno y Policía, por conducto de la Dirección de Gobierno, procederá a numerar nuevamente los Decretos-Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno, co-

menzando por el Nº 10889, posterior a la última ley expedida por el Congreso, debiendo figurar como primer Decreto-Ley, o sea con el número 10889, el Estatuto de dicha Junta promulgado el 2 de noviembre de 1948, y continuando con los demás Decretos en el orden en que han sido materia de una numeración especial.

**Artículo 2º**—La Dirección General de Gobierno procederá a asentar en el "Registro General de Leyes y Resoluciones Legislativas", que tiene a su cargo, de acuerdo con la Ley Nº 1 y los Decretos Supremos de 20 de noviembre de 1906, 6 de octubre de 1921 y 24 de marzo de 1947, los Decretos-Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno en el orden correlativo a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º**—La Dirección General de Gobierno mandará publicar en el término más breve en el diario oficial "El Peruano" el texto de los Decretos-Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno, con la nueva numeración que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, quedando sin efecto la numeración con que fueron anteriormente publicados.

**Artículo 4º**—La Dirección General de Gobierno procederá, en el transcurso del primer semestre del presente año, a confeccionar y publicar el Tomo XXXIX del Anuario de la Legislación Peruana, en el que deben figurar las Leyes Nos. 10887 y 10888, no insertadas en el Tomo XXXVIII, y los Decretos-Leyes Nos. 10889 hasta el último expedido el año anterior, dejando para el tomo siguiente los expedidos a partir del 1º de enero del presente año. Igualmente deberán figurar en el indicado Tomo XXXIX los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 1 al 24, expedidos por el Gobierno fenecido, así como los índices generales correspondientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,  
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,  
Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Dulanto**,  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,  
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**,  
Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**,  
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**, Ministro de  
Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de  
Salud Pública y Asistencia Social.

General **C. A. P. José Villanueva**,  
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos Miñano**, Ministro de  
Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule  
y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 4 de febrero de 1949.

**MANUEL A. ODRÍA.**

**A. Villacorta.**